



Ref. Exp. 7.1/2018  
Asunto: Investigación exp. A 12.2/2017  
Trámite de alegaciones

Exmo. Sr. Presidente de Exma.  
Diputación Provincial de Valencia.  
PL. Manises, 4  
46003 VALENCIA

## **RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN A LA EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALÈNCIA**

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha en fecha 2 de febrero de 2018, se inició expediente de investigación en relación a la denuncia de presuntas irregularidades sobre al gestión y explotación de varias plazas de toros de la Comunidad Valenciana, entre ellas, el arrendamiento de la plaza de toros de València para la celebración de espectáculos taurinos. Contrato adjudicado a la empresa SIMON CASAS PRODUCTION, SAS.

Finalizada la tramitación de las actuaciones de investigación, se ha emitido informe con las conclusiones efectuadas constatando los hechos indiciariamente acreditados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

### **RESUELVO**

PRIMERO.- : Trasladar a la Exma. Diputación Provincial de Valencia el resultado de la investigación practicada, dando trámite de audiencia para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la presente resolución puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

SEGUNDO.- : Quer por la Exma. Diputación Provincial se informe de este trámite de audiencia a los sujetos de la organización que pudieran verse afectados.

El Director de la Agencia

 JOAN ANTONI  
LLINARES (R: Q4601431B)  
2018.09.12 16:18:06  
+02'00'



Ref. Exp. 7.1/2018

## INFORME DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 2 de febrero de 2018, se inició expediente de investigación en relación con la actuación seguida por la Exma Diputación de Valencia respecto el contrato de arrendamiento de la plaza de toros de València para la celebración de espectáculos taurinos, contrato adjudicado a la empresa SIMON CASAS PRODUCTION, SAS.

Concluidas las investigaciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana se emite el siguiente informe de investigación.

### HECHOS INDICIARIAMENTE ACREDITADOS

#### PRIMERO.- Adjudicación del contrato

Se adjudica por Decreto nº 00728 del Presidente de la Exma. Diputación de Valencia de 5 de febrero de 2015 a la empresa Simón Casas Production S.A.S, el contrato relativo al arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia para la celebración de espectáculos taurinos, previa tramitación del expediente administrativo instruido al efecto.

En la tramitación del contrato se aprecia una minoración ostensible del precio del arrendamiento en perjuicio del arrendador. Con anterioridad, en el periodo 1/1/2010 a 31/12/2013, el precio de licitación al alza se fijó en un canon anual de 260.000,00 euros anuales IVA excluido. Pese a lo cual el adjudicatario, la UTE Simón Casas Production S.A.S, el precio que ofreció y terminó pagando ascendió a 360.000,00 euros anuales, IVA excluido, con las variaciones del IPC reflejadas en el contrato. Las condiciones del contrato se mantuvieron idénticas mediante prórroga del contrato aprobada por la Junta de Gobierno de la Exma. Diputación el 17 de diciembre de 2014 para el periodo de diciembre de 2013 a diciembre de 2014. En dicho acuerdo se acuerda aplicar el precio de 390.710,47 euros, IVA excluido.

No obstante el precio estimado de canon anual para el periodo inmediatamente posterior que comenzaba el año 1/1/2015 fue de 200.000,00 euros IVA excluido. Se adjudicó el contrato el 5/2/2018, para el periodo 1/1/2015 a 31/12/2018 por 200.001,00 euros IVA excluido, con las variaciones del IPC reflejadas en el contrato. Se aprecia una diferencia anual a la baja de 190.709,47 euros anuales, respecto al precio aprobado para el año inmediato anterior y respecto al importe estimado durante

el periodo de vigencia del contrato (cuatro años), resulta una diferencia económica de más de 700.000,00 euros.

En relación a este hecho, se ha constatado en la investigación mediante el examen de los documentos obrantes en el expediente aportados por la Exma. Diputación, que únicamente existen dos informes que justifican la minoración del precio con respecto al contrato anterior. El informe de fiscalización del Viceinterventor de 25 de septiembre de 2014 y el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 2014.

El expediente fue informado previa y favorablemente por el Viceinterventor de Fondos de la Exma Diputación Provincial el 25 de septiembre de 2014, folio 93, del expediente aportado por la Exma Diputación, en dicho informe se hace constar expresamente, (párrafo 6 y 7 del folio 93):

*"En cuanto a la fiscalización de ingresos indicamos que el precio al alza del contrato se ha establecido en 200.000,00 euros (IVA excluido) indicando que dado el carácter patrimonial del bien, Plaza de Toros, el contrato de arrendamiento de la misma debe perseguir la obtención de un rendimiento económico y, en todo caso, conforme al 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 valor en venta de los bienes.*

*En los Pliegos de Cláusulas Administrativas, no obstante, en la Cláusula Decimoséptima " De los criterios de Adjudicación del Contrato " en su apartado 1,-Precio, se ha establecido una limitación relativa en la puja al alza del precio al establecerse la posibilidad de la calificación de ofertas desproporcionadas que el órgano de contratación puede rechazar si no son debidamente justificadas. Esta limitación relativa al alza ha sido amparada en el pliego basándose en el carácter cultural y arraigo popular de la Fiesta que exige garantizar una correcta ejecución del contrato"*

El expediente fue informado previa y favorablemente por el Secretario General de la Exma. Diputación Provincial, el 24 de septiembre de 2014, folio 69 a 89 del expediente aportado, considerándose ajustados los criterios de adjudicación que constan en el Pliego de Cláusulas Administrativas en atención al carácter patrimonial del bien, la protección de determinados colectivos, la promoción y difusión de la fiesta y la potenciación de la calidad artística de la misma, así como de la Escuela Taurina de la Diputación, por lo que se informa favorablemente.

El Secretario de la Diputación, hace constar en su informe, pág. 86, respecto a los criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática, en el párrafo tercero:

*"La Plaza de Toros es un bien Patrimonial de la Diputación que debe explotar para obtener su máximo rendimiento, a la vez que marco de espectáculos taurinos que como manifestación arraigada de nuestra cultura se debe defender y promocionar. Por ello, dada la actual coyuntura económica, el precio del contrato tiene que procurar la adecuación entre la rentabilidad económica de la explotación de un bien patrimonial por parte de la Diputación con el interés social y cultural en su correcta ejecución, sobre todo en la vertiente taurina".*

En los informes se indica el carácter patrimonial del bien, remitiéndose a la coyuntura económica, y a la adecuación entre la rentabilidad económica de la explotación del un bien patrimonial por parte de



la Diputación con el interés social y cultural en su correcta ejecución, sobre todo en la vertiente taurina. Se remiten en cuanto al precio a los criterios de adjudicación y a la consideración de las ofertas como desproporcionadas. No consta referencia a informe o justificación de la valoración del precio estimado, presupuesto base objeto de la licitación.

No consta en el expediente aportado por la administración informe técnico que acredite el método para fijar la valoración del precio estimado, e informe respecto la valoración de la rentabilidad económica de la explotación de la plaza de toros por parte de la Diputación con el interés social y cultural en su correcta ejecución, sobre todo en la vertiente taurina.

Se ha aportado durante la investigación informe de D. [REDACTED], (personal del Gabinete de Hacienda y Asuntos Taurinos), en el mismo se hace constar expresamente que no existen estudios económicos, sociales y culturales respecto del contrato.

En el informe del Viceinterventor y del Secretario de la Exma. Diputación provincial, se relaciona el precio del contrato con la limitación de la cuantía de las ofertas presentadas, al establecerse la posibilidad de calificación como ofertas desproporcionadas. No obstante no queda acreditado en el expediente, la valoración económica que se haya realizado para determinar el precio del contrato y la adecuación del mismo a la explotación del bien patrimonial, no consta la valoración del precio en relación con el interés social y cultural en su vertiente taurina. El propio personal de Gabinete y Asuntos Taurinos especifica en su informe que no existen estudios económicos, sociales y culturales respecto del contrato. No consta según la documentación aportada por la administración la motivación de la minoración del precio estimado del contrato para el periodo 2015-2018 con respecto al precio fijado en el contrato suscrito en el periodo inmediatamente anterior.

#### SEGUNDO.- Respecto al pago del canon

Se ha comprobado el pago del canon por el contratista a la Exma. Diputación, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación de conformidad con la documentación aportada por la administración y por el adjudicatario.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares, establece las condiciones que rige el contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia para para la celebración de espectáculos taurinos, en su cláusula TERCERA ,apartado II, determina el precio a satisfacer por el adjudicatario y el plazo para hacer efectivo dicho importe, señalando las siguientes cuantías y fechas:

- a) el día 31 de marzo: el 40 % .
- b) el día 31 de julio: el 40% .
- c) el día 31 de octubre: el 20% adicional.

Esta condiciones se suscriben expresamente en la estipulación SEGUNDA del contrato.

2. Se ha verificado los pagos realizados mediante la justificación bancaria de abono a la Diputación de Valencia en virtud de la estipulación SEGUNDA del contrato, pág. 855 del expediente aportado. Se ha



comprobado la existencia de facturas emitidas por la Exma. Diputación Provincial, los aplazamientos autorizados y el pago efectuado con el siguiente detalle:

Plazo	Fecha Factura Diputación	Importe euros	Solicitud Aplazamiento	Resolución Aplazamiento	intereses demora	Pago material, Transferencia
1º 2015	27/03/2015	96.800,48	01/04/2015	04/05/2015	983,92	15/07/2015
2º 2015	29/07/2015	96.800,48	31/07/2015	10/09/2015	844,68	30/10/2015
3º 2015	30/10/2015	48.400,24	14/12/2015	13/01/2016	517,82	26/02/2016
1º 2016	10/03/2016	96.800,48	30/03/2016	10/05/2016	843,36	15/07/2016
2º 2016	01/07/2016	96.800,48	22/07/2016	01/08/2016	731,97	31/10/2016
3º 2016	05/10/2016	48.400,24	26/10/2016	23/11/2016	473,39	27/02/2017
1º 2017	11/04/2017	98.349,78	12/4//2017	12/05/2017	873,02	17/07/2017
2º 2017	22/06/2017	98.349,78	03/07/2017	24/07/2017	743,68	30/10/2017
3º 2017	05/10/2017	49.174,65	10/10/2017	30/10/2017	485,01	28/02/2018
1º 2018	15/03/2018	99.431,13	22/03/2018	28/03/2018	874,45	13/07/2018

3. En cuanto a la cláusula DÉCIMA, establece las causas de resolución del contrato, señalando como causa de resolución con respecto a la cláusula TERCERA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, la falta de pago del precio del contrato, dentro de los plazos previstos, añadiendo en su redacción que sin perjuicio de ello, el retraso en el pago, sea o no causa de resolución del contrato, devengara interés legal que para el dinero que fije anualmente las correspondientes leyes de presupuestos u otras disposiciones que lo determinen.

Se ha comprobado que el adjudicatario ha pagado el canon, (principal más interés de demora), de conformidad con las autorizaciones de la Exma. Diputación a los aplazamientos solicitados por el contratista.

TERCERO.- Respecto la reserva de abonos contenidos en la cláusula OCTAVA, RESERVA ESPECIAL DE LOCALIDADES, del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, y respecto de la realización del sorteo público anual para la adjudicación de los abonos sobrantes o no renovados para ser adquiridos por personas de mas de 65 años o menos de 20.

Se ha aportado por la administración y el adjudicatario los listados de abonados con reserva especial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. El total del número de terceros abonados asciende a 1000, tal y como contempla la cláusula OCTAVA del Pliego de prescripciones técnicas. No obstante en los listados aportados no se especifica el núm. de abono, el nombre de los interesados que constan en las solicitudes presentadas previas al sorteo y núm. de abono que ha resultado adjudicatarios tras el sorteo. El sorteo se realiza por personal de la empresa adjudicataria y no ha quedado acreditado en



el expediente el día concreto de realización del sorteo. En cuanto al listado de los beneficiarios que han resultado adjudicatarios tras el denominado "sorteo", no consta la edad de los mismos en la documentación aportada.

Se da publicidad de las fechas para proceder a la renovación de abonos especiales a los mayores de 65 años y menores de 20, las fechas que constan publicadas corresponden del 9 a 21 de febrero de 2015, para el año 2015, del 23 de enero hasta el 4 de febrero de 2017, para el año 2017 y de 23 de enero a 4 de febrero y del 15 al 27 de enero de 2018 para el año 2018. Documentación aportada por la Exma. Diputación Provincial el 16 de julio de 2018. (doc. 12,13,14,15 y 16) e informe del personal de gabinete de 16 de julio de 2018.

Según la descripción del procedimiento por parte del personal de la empresa SIMON CASAS PRODUCTION, SAS, el procedimiento del sorteo se realiza con posterioridad de la renovación de los abonos existentes, por el personal de la taquilla propio de la empresa. Los interesados solicitan participar en el sorteo en las fechas publicitadas, asignándoles un número de participación. No se conserva en la empresa la documentación entregada para participar en el mismo una vez finalizado el sorteo.

No queda acreditado en los listados aportados la edad de los terceros beneficiados de los abonos con reserva especial de localidades. Consta publicidad a los efectos de la renovación de abonos y aviso de realización del sorteo, sin embargo no consta la concurrencia pública del acto del sorteo. Se deben incrementar las medidas para garantizar mayor transparencia y concurrencia al acto del sorteo, así como acreditar el adecuado cumplimiento de la cláusula OCTAVA, RESERVA ESPECIAL DE LOCALIDADES del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación.

CUARTO.- Respecto a la venta de las entradas reservadas a la Exma. Diputación Provincial, "*localidades de la Diputación*", a que refiere el pliego de prescripciones técnicas en sus cláusula décima

En la cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas, la Diputación se reserva para su uso exclusivo 493 localidades por festejo, no obstante la Diputación ha puesto a la venta parte de las localidades reservadas en el año 2016, 2017 y 2018.

Se aporta Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia n.º 01374, de fecha de 10/3/2016 por el que se autoriza a SIMON CASAS PRODUCTION, SAS a vender entradas reservadas a la Diputación. Se comunica por la empresa adjudicataria que en la Feria de Fallas de 2016 no se procedió a la venta de ninguna entrada.

Por Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia n.º 01726 de 7 de marzo de 2017, se encomienda la venta de entradas reservadas a protocolo, con respecto a la feria de Fallas de 2017, se ha procedido a la venta de 72 entradas, por importe de 3.840 euros, detallado ingreso, se adjunta el justificante bancario. En el ejercicio 2018, se ha procedido a la venta de 72 entradas por importe de 3.840 euros, detallado ingreso, y adjuntando el justificante bancario.

De la documentación aportada, se acredita el ingreso de las entradas vendidas por la empresa adjudicataria, reservadas inicialmente a la Exma. Diputación Provincial.



QUINTO.-Respecto a las obras realizadas en la plaza de toros

En el expediente aportado por la Exma. Diputación y por la empresa contratista, no consta que la adjudicataria a petición propia y previa solicitud a la Diputación, realizara obras de mejora en el inmueble de conformidad con lo dispuesto en la cláusula QUINTA del DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, cláusula SÉPTIMA, apartado II, ni obras de reparación, contempladas en la cláusula OCTAVA apartado II.

Se ha aportado en formato electrónico (CD), listado de obras realizadas por la Exma. Diputación de acuerdo con la cláusula QUINTA, y la cláusula SÉPTIMA apartado II.

En cuanto a las obras soportadas por la Exma. Diputación, consta las obras referenciadas; FC-16070, FC-16121, FC -16311, FC -16840 , 18/DIP/16, 12/DIP/17 , FC -17914, y 25/DIP/17. Con respecto el reconocimiento de la obligación de los anteriores gastos se ha observado el informe del Interventor General de 22 de junio de 2016, en el que se hace constar que los trabajos presentados por la UTE Varese 96 SL- Electrotécnia Monrabal SLU, se realizaron fuera de contrato, haciendo mención en su informe la justificación de la prórroga, no prevista en los pliegos, *"por razones de interés público para garantizar la continuidad del servicio evitando los graves perjuicios que, de otro modo se producirían en el normal funcionamiento de la Diputación."* No obstante las observaciones realizadas, *"se procede a contabilizar las certificaciones de obra citadas, dado que los servicios han sido efectivamente ejecutados y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal supremo estaríamos ante uno de los supuestos de enriquecimiento injusto."*

En informes del Viceinterventor General de 2 de septiembre de 2016, y 17 de mayo de 2017 se informa desfavorablemente el procedimiento seguido para la realización de los gastos correspondientes a las facturas de la UTE Varese 96 SL- Electrotécnia Monrabal SLU, en cuanto no dispone contrato en vigor adjudicado de acuerdo con la normativa de contratos del Sector Público, en el momento de realización de los de los trabajos.

Por Decretos de la Presidencia de la Diputación de Valencia n.º 06782 de 16 de septiembre de 2016 y Decreto de 26 de Mayo de 2017 se resuelve la discrepancia, en favor del centro gestor, ante la necesidad de continuar prestando el servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la Diputación de su propiedad, cedidos por otras administraciones o arrendados por la corporación, la discrepancia con el órgano interventor, se resuelve de conformidad con lo informado por la jefa de Sección de Proyectos de Mantenimiento y el jefe de Proyectos Técnicos, haciendo constar la existencia de licitación de un nuevo contrato suspendido el procedimiento como medida cautelar acordada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Consta así mismo reparo de 27 de julio de 2016 del Interventor General de la Diputación con respecto al contrato menor de obras de ampliación del sistema de seguridad de la plaza de toros cuyo importe asciende a 32,371, 96 €, según califica el interventor, el objeto del contrato se refiere a suministro con instalación y de conformidad con los artículos 111 y 138 del TRLCSP, solo pueden tramitarse por el procedimiento de contrato menor, los suministros de importe inferior a 18.000€ (IVA excluido). Se informa en consecuencia por el Interventor desfavorablemente de conformidad con los artículos 215 y 216 d) del TRLRHL, haciendo constar que corresponde al Presidente su resolución de acuerdo con



lo dispuesto en el artículo 217 del TRLRHL. A posteriori el 27 de octubre de 2016, el Interventor General, mediante un cuño, (sin remisión al anterior informe desfavorable), interviene de conformidad la propuesta de Decreto en la que se aprueba la contratación mediante contrato menor de obras la ampliación del Sistema de Seguridad para la plaza de toros de Valencia.

No consta, según la documentación aportada que las obras realizadas por la Exma Diputación Provincial, se realizaran a petición del adjudicatario del arrendamiento de la plaza de toros.

**SEXO.-** En cuanto a los gastos realizados por SIMONS CASAS PRODUCTION, SAS, en concepto limpieza y seguridad

Se ha aportado por el contratista facturas de limpieza soportadas por el contratista emitidas en marzo, abril y julio de 2015. Facturas de limpieza de marzo, mayo, julio y octubre de 2016, facturas de marzo, mayo, agosto julio y octubre de 2017, con respecto del año 2018 consta factura de limpieza de marzo y junio.

Los gastos de seguridad acreditados se refieren a la vigilancia de 2016, (feria de fallas), factura de 2017, (feria de fallas), facturas de 2018, (feria de fallas).

En la documentación aportada por la Exma. Diputación Provincial el 16 de Junio de 2018, consta listado de pagos abonados en concepto de gastos de vigilancia de julio de 2015, julio de 2016, julio de 2017, así como gastos efectuados en mayo y octubre.

Así mismo se ha aportado por la empresa adjudicataria los gastos de las facturas de mantenimiento y conservación, y se observa que no están correctamente justificados. Para determinados gastos no constan facturas emitidas correctamente y que los gastos se refieran al mantenimiento concreto de la plaza de toros.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las Actas de Entrega y Recepción de las instalaciones para cada periodo contemplado en el calendario de disponibilidad de la Plaza de Toros, que figura en la clausula QUINTA, aptdo VIII del Pliego de Clausulas Administrativas y TERCERA del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, se han aportado actas de entrega de los años 2016, 2017 y 2018, fallas y feria de julio, no constan actas de entrega de los festejos de mayo y octubre, y consta inspección a posteriori de las fallas de 2015, 2016, 2017 y 2018.

No consta entrega e inspección por parte de la Exma. Diputación Provincial de los festejos de mayo y octubre.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I. El contrato relativo al arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia para la celebración de espectáculos taurinos se califica como un contrato de naturaleza privada, de conformidad con lo



dispuesto en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP.

II. El arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia para la celebración de espectáculos taurinos, tiene carácter patrimonial.

III. En la preparación y adjudicación del contrato es aplicable lo dispuesto en las normas básicas y de aplicación establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En lo no previsto en las mismas, se aplica el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

IV. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, rige lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás normas de derecho privado.

V. El artículo 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone, respecto del arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales, que en todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

## CONCLUSIONES

1º. Con respecto a la minoración del precio y valor del canon del contrato adjudicado para el periodo 2015-2018.

En la documentación aportada no consta acreditada la valoración económica realizada para determinar el cálculo del valor estimado del precio del contrato.

En el expediente consta como precio estimado, el canon anual de 200,000 euros anuales al alza. De la documentación aportada no consta que para el cálculo del precio estimado del contrato, se haya observado lo dispuesto en el art. 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en dicho precepto se establece que el canon a satisfacer por el usuario no puede ser inferior al 6 por 100 valor en venta de los bienes.

En cuanto al precio del contrato, en el expediente se hace referencia, en base a la coyuntura económica, a que el precio del contrato tiene que procurar la adecuación entre la rentabilidad económica de la explotación de un bien patrimonial por parte de la Diputación con el interés social y



cultural en su correcta ejecución, sobre todo en la vertiente taurina. No obstante dicha motivación no se acredita ni se fundamenta en una valoración justificativa económica del precio.

El propio personal de Gabinete y Asuntos Taurinos especifica en su informe que no existen estudios económicos, sociales y culturales respecto del contrato.

No consta según la documentación aportada por la administración la justificación de la minoración del precio estimado del contrato para el periodo 2015-2018 con respecto al precio acordado por la Exma Diputación en el año inmediatamente anterior. El precio aprobado por la Junta de Gobierno de la Exma. Diputación el 17 de diciembre de 2014, asciende a 390.710,47 euros, IVA excluido.

2º. Con respecto a la posible falta de pago del canon a la Exma. Diputación, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación.

El adjudicatario ha pagado el canon, (principal más interés de demora), de conformidad con las autorizaciones de la Exma. Diputación a los aplazamientos solicitados por el contratista.

3º. Respecto la reserva de abonos contenidos en la cláusula OCTAVA, RESERVA ESPECIAL DE LOCALIDADES, del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, y respecto de la realización del sorteo público anual para la adjudicación de los abonos sobrantes o no renovados para ser adquiridos por personas de mas de 65 años o menos de 20.

No queda acreditado que el sorteo se realiza en acto público, según lo dispuesto cláusula OCTAVA, RESERVA ESPECIAL DE LOCALIDADES, del Pliego de Prescripciones Técnicas. Consta publicidad a los efectos de la renovación de abonos y aviso de realización del sorteo, pero no consta convocatoria concreta del acto. Se deben incrementar medidas para garantizar mayor transparencia y concurrencia pública al acto del sorteo y asegurar el adecuado cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, que rige el contrato.

4º. En cuanto al posible perjuicio de la Exma. Diputación con respecto del abono del importe de las obras o inversiones ejecutadas en la plaza de toros.

Según la documentación aportada por la Exma. Diputación y por el contratista no consta que el adjudicatario tuviera que hacerse cargo del gasto de la obras realizadas por la Exma. Diputación Provincial, y que las mismas se realizaran a petición del adjudicatario.

5º. En cuanto a la posible pérdida o deterioro de las instalaciones, de los bienes y enseres incluidos en el contrato.

Constan Actas de Entrega y Recepción de las instalaciones para cada periodo contemplado en el calendario de disponibilidad de la Plaza de Toros, que figura en la cláusula QUINTA, apartado VIII del Pliego de Clausulas Administrativas y TERCERA del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación. No consta entrega e inspección por parte de la Exma. Diputación Provincial de los festejos de mayo y octubre.



El presente informe se emite a efectos de recoger las conclusiones de las actuaciones de investigación iniciadas en fecha 2 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 11 de septiembre de 2018

El director de análisis e investigación 	La jefe de servicio 
--	---